



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 24 de marzo de 1997. — Número 59

Página 1.761

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de incentivos a la renovación de la industria y de los servicios (IRIS) 1.762
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro 1.767
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales 1.770
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.— Corrección de errores a la Orden de 11 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de padres 1.772

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Concurso procedimiento abierto, y relación de obras, suministros y servicios adjudicados por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de febrero de 1997 1.774

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda.— Notificaciones de expedientes por conceptos varios 1.776

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Junta Vecinal de Hoz de Anero, Saro, Mancomunidad de los Valles Saja y Corona, Val de San Vicente y Vega de Liébana.— Aprobaciones y exposiciones públicas de los presupuestos generales para 1997 1.779
- Junta Vecinal de Heras.— Presupuesto de ingresos y gastos para 1997 1.780
- Vega de Pas.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos 1.780

4. Otros anuncios

- Guriezo.— Aprobaciones iniciales de proyecto de delimitación y modificación del plan de etapas del plan parcial La Gándara . 1.780
- Cabezón de la Sal.— Aprobación definitiva y exposición pública de estudios de detalle 1.781
- Ampuero.— Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil 1.781
- Cillorigo de Liébana.— Aprobación definitiva del acuerdo de creación del Consejo de Participación de Juntas Vecinales del Municipio y su Reglamento 1.783

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 765/91 y 504/96 1.784
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 183/90 y 135/96 1.785

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.— Expediente número 2.368/95 1.787
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 351/94 y 522/96 1.787
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 640/94, 22/97 y 432/93 . 1.788
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 360/96 1.789
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 457/96 y 26/97 1.789
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 485/96, 221/96 y 335/96 . 1.789
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expedientes números 298/96 y 36/94 1.790
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.— Expediente número 158/96 1.791
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 214/96 1.791
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 830/96 y 702/96 1.791
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 156/97 y 1.043/96 1.792
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 91/97 1.792

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los servicios (IRIS).

El Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos, establece ayudas a la creación, modernización y ampliación de empresas y actividades de los sectores industrial y de servicio de apoyo a la industria.

Por otra parte, el Decreto 19/1997, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 19/1995, de 22 de junio, regulador del Fondo Regional de Incentivos, sustituye la citada denominación por la de "Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS)", al tiempo que intenta mejorar diversos aspectos relativos a la tramitación y gestión de las ayudas.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas destinadas a financiar proyectos de creación, modernización o ampliación de empresas y actividades en los sectores industrial y de servicio de apoyo a la industria que se ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuya cuantía de inversión aprobada subvencionable, fijada por la Comisión Valoradora, esté comprendida entre cinco y cien millones de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.4 de esta Orden.

2. A tales efectos, se relacionan en el anexo I de la presente Orden las actividades industriales y de servicios de apoyo a la industria que pueden ser objeto de subvención.

Artículo 2. Financiación

1. Las presentes ayudas, cofinanciadas con fondos FEDER, serán satisfechas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03.4.724.1.772 y

03.4.724.1.773 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Asimismo, la concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en las mencionadas consignaciones presupuestarias.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Tendrán la condición de beneficiarias las empresas, sociedades laborales o cooperativas que presenten proyectos relativos a la creación de nuevos establecimientos o a la ampliación o modernización de centros ya existentes, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes y tengan la consideración de PYMES.

2. Tendrán la consideración de PYMES las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un máximo de 250 trabajadores.
- Que sus recursos propios no superen los quinientos millones de pesetas (500.000.000,- ptas.).
- No estar participada en más del 25% por empresas que superen esas dimensiones.

3. También podrán beneficiarse de dichas ayudas las empresas que sin cumplir los anteriores requisitos en cuanto a sus dimensiones y al porcentaje de participación de su capital social, presenten solicitudes comprendidas en el marco de esta Orden que se consideren de especial interés socioeconómico por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

4. Asimismo, podrán beneficiarse de dichas ayudas los proyectos cuya cuantía de inversión subvencionable supere los cien millones de pesetas, siempre que para el citado proyecto se presente también solicitud al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

Artículo 4. Inversión Subvencionable

1. Son proyectos de creación las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

2. Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, siempre que creen nuevos puestos de trabajo y un importante aumento de la capacidad productiva.

3. Son proyectos de modernización las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

b) Que la inversión aprobada del proyecto constituya una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza e implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada.

4. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a este régimen de ayudas deberán necesariamente:

a) Juzgarse viables, técnica, económica y financieramente.

b) Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 30% de la inversión aprobada.

c) Suponer un efecto dinamizador de los recursos endógenos.

d) No haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional única de la presente Orden

5. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. En todo caso, podrán ser incentivables los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

b) Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

c) Naves y obra civil.

d) Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medioambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto. No tendrán la consideración de subvencionable los conceptos de utillaje y pequeños equipos e instalaciones auxiliares, así como los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, etc..

6. La Comisión Valoradora podrá establecer módulos de costos unitarios o límites de otra naturaleza

para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

7. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puede concederse ayuda el IVA recuperable.

8. Tampoco se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

Artículo 5. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 40% de la totalidad de la inversión subvencionable.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, así como del régimen de incompatibilidades derivado de la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 6. Plazo

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de junio del presente año.

2. No obstante, el plazo para presentar solicitudes destinadas a financiar inversiones ya iniciadas a partir del 1 de enero del presente año será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7. Procedimiento

1. Las solicitudes se dirigirán en modelo oficial al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y se presentarán, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas por duplicado de la siguiente documentación:

- DNI o NIF del solicitante.

- Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de persona jurídica.

- Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente.

- Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 4 del Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos, respecto de su condición de beneficiario.

- Alta o último recibo del I.A.E.

- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales.

- Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.

- Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicite subvención, así como desglose pormenorizado de los costes y plan de financiación, plazo de ejecución del proyecto y nivel de empleo.

- Proyectos visados, facturas pro-forma, presupuestos y contratos firmados y sellados por los proveedores.

- Relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el Centro gestor.

3. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho

plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

4. La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

5. A la vista de la solicitud y de la documentación presentada, los expedientes serán analizados y valorados en primera instancia por la Unidad correspondiente de la Dirección Regional de Industria, tras lo cual se elevarán al criterio de la Comisión Valoradora, a la que corresponde formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las ayudas.

6. La valoración se realizará teniendo en cuenta las características específicas de cada proyecto y los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica y económica del proyecto.
- Evaluación del riesgo y posibilidad de éxito.
- Incidencia sobre el empleo.
- Actividad y efecto dinamizador.
- Tecnología incorporada al proceso productivo.
- Ubicación del proyecto en las zonas prioritarias relacionadas en el anexo II.
- Utilización de recursos de la Región.

7. La Comisión Valoradora tendrá la siguiente composición:

a) El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que actuará en calidad de Presidente.

b) El Director Regional de Industria, que actuará en calidad de Vicepresidente.

c) Un representante de las Direcciones Regionales de Industria, que actuará como ponente, Turismo, Trabajo, Economía y Pesca y Alimentación, con nivel orgánico, al menos, de Jefe de Servicio, así como un representante de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN).

d) Intervendrá como asesor de la Comisión, con voz y sin voto, un letrado de la Dirección Jurídica Regional.

e) Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

8. La Comisión Valoradora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a

la Dirección Regional de Industria, que a la vista de la documentación obrante tramitará y dará traslado del expediente a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para su aprobación, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

9. Aquellos expedientes que previamente se hayan acogido a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales y sean valorados positivamente por la Comisión Valoradora, podrán ser aprobados por el órgano competente en cuantía que vendrá determinada, como máximo, por la diferencia porcentual entre la subvención propuesta por la citada Comisión y la que se apruebe finalmente por la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

10. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria, con indicación de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

Artículo 8. Pago

1. Comunicada por el peticionario la total realización de la inversión, la Dirección Regional de Industria emitirá informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

2. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación del gasto realizado mediante las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Industria, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

Igualmente, se deberán presentar certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria deberá realizarse tanto referido al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida, siempre que dicha disminución no alcance el 50% de la inversión subvencionable, en cuyo caso procederá a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Orden.

5. Se podrá solicitar la liquidación de la subvención con el carácter "a justificar", para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

6. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

7. El plazo de ejecución del proyecto podrá ser prorrogado por la Dirección Regional de Industria por un periodo máximo de la mitad del plazo concedido en la Resolución adoptada.

Artículo 9. Incumplimiento

1. En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en Derecho. Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

2. Son causas de incumplimiento las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones de justificación.

b) El incumplimiento de la finalidad para la que fué concedida la ayuda.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda.

Disposición adicional única

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden todas las inversiones ya iniciadas desde el día 1 de enero de 1.997, siempre que reunan los requisitos exigidos y se presenten en el plazo previsto en el artículo 6.2 de esta Orden.

Disposición transitoria única

1. Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 14 de marzo de 1996, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del Fondo Regional de Incentivos (B.O.C. de 27 de marzo), que no fueron resueltas por agotamiento del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, serán financiadas con cargo a los remanentes generados por las aplicaciones que a continuación se señalan de la Ley 7/1996, de 17 de Diciembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar el Acuerdo de Concertación Social:

-03.4.724.1.774: "Fondo de Incentivos Regionales"

-03.4.724.1.775: "Ayuda a los Servicios de Apoyo Industrial".

2. El otorgamiento de las citadas ayudas estará, no obstante, condicionado a la incorporación de los mencionados remanentes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997 y en el Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos, modificado por el Decreto 8/1996, de 12 de febrero y por el Decreto 19/1997, de 7 de marzo.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 13 de marzo de 1997.— El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/61914

ANEXO I a la Orden de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

1. Se considera sector industrial, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la presente Orden, las empresas dedicadas a las siguientes actividades:

- Aprovechamiento de energías renovables, minihidráulicas, eólicas, etc., excepto la cogeneración.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico.
- Construcción de vehículos, automóviles y sus piezas de repuesto. Talleres auxiliares del automóvil
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
- Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto las acogidas por los programas FEOGA e IFOP.
- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
- Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
- Industria del papel y fabricación de artículos de papel y artes gráficas.
- Industrias de transformación de caucho y materias plásticas.
- Industria cementera.
- Otras industrias manufactureras.

2. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de esta Orden, se consideran servicios de apoyo industrial los relacionados a continuación:

- Servicios de Producción: inspección, control y certificación, test y ensayos, ingeniería industrial, asesoría e ingeniería.
- Servicios a la Información y Comunicación: servicios informáticos (software, proceso de datos, consultoría informática); servicios de información (servicios de base de datos "on line", videotex).

- Servicios relacionados con las ventas: investigación de mercado (estudios, sondeos); publicidad; promoción de ventas marketing directos; ayuda a la exportación.
- Servicios de Investigación y Desarrollo.
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
- Servicios de estaciones de suministro de combustibles y plantas asfálticas fijas.
- Servicios de limpieza industrial.
- Potabilizadoras de agua.
- Servicios portuarios.

ANEXO II a la Orden de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

Se consideran zonas prioritarias, a los efectos previstos en el artículo 7.6 de la presente Orden, las siguientes:

Ampuero	Pesquera
Astillero	Pielagos
Bárcena de Cicero	Polanco
Cabezón de la Sal	Reinosa
Camargo	Reocín
Campoó de Yuso	Rozas de Valdearroyo
Cartes	San Felices de Buelna
Castro-Urdiales	San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna	San Vicente de la Barquera
Colindres	Santa Cruz de Bezana
Enmedio	Santander
Entrambasaguas	Santiurde de Reinosa
Hdad. de Campoó de Suso	Santoña
Laredo	Suances
Marina de Cudeyo	Torrelavega
Medio Cudeyo	Valdeolea
Noja	Valdeprado del Río
	Valderredible.

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan dotación presupuestaria destinada al fomento de actividades turísticas a través de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen

recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.481 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan:

- a) Edición y/o impresión de material de promoción de los recursos turísticos del ámbito territorial de las entidades beneficiarias.
- b) Cooperación a la organización de fiestas de interés turístico, así como de ferias y exposiciones.
- c) Equipamiento y mantenimiento de oficinas de información turística atendidas por los Centros de Iniciativas Turísticas, siempre que se encuentren en municipios en los que no existan Oficinas de Información Turística municipales y/o regionales.
- c) Organización y/o cooperación a la preparación y desarrollo de jornadas de presentación de los recursos y atractivos turísticos locales, viajes profesionales para conocimiento del producto turístico, jornadas gastronómicas y otras actividades encaminadas a la promoción y comercialización turísticas.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los Centros de Iniciativas Turísticas, las Cámaras de Comercio y las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro que estatutariamente persigan fines de promoción y comercialización turísticas.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.
- Fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad solicitante.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

- En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:

a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

1. Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

2. Cuando el ámbito territorial de la Entidad o Asociación solicitante coincida con el del Municipio en que tal Entidad tenga su sede, las solicitudes de subvención no podrán duplicarse, entendiéndose que para la misma finalidad tendrá prioridad la solicitud que haya formulado el Ayuntamiento acogiendo a la Orden convocada expresamente para las Entidades Locales.

Artículo 9. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos

15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 10. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de

Febrero y a lo establecido en la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/61906

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.461 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1997. Tales fines son los siguientes:

- a) Campañas de publicidad y publicaciones turísticas.
- b) Mantenimiento de fiestas declaradas de interés turístico.
- c) Cualquier otro evento o actividad que se considere de especial relevancia para la potenciación de los recursos turísticos de la entidad local solicitante.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los Municipios y Mancomunidades de Municipios situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada por el legítimo representante de la Entidad Local.
- Memoria explicativa y justificativa de las actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.
- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad o de la promoción y comercialización de los recursos y empresas turísticas ubicadas en el término municipal de la entidad local solicitante.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística, se reseñará necesariamente en el mismo la colaboración de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención

concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero y en la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/61899

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Corrección de errores

Habiéndose detectado error en la publicación de la Orden de 11 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de padres, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 18 de marzo de 1997, procede su subsanación mediante la inserción del texto completo de la misma.

Santander, 18 de marzo de 1997.—El secretario general técnico de Educación y Juventud, Francisco Acero Iglesias.

ORDEN de 11 de marzo de 1997 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convocan ayudas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de padres.

La familia es la institución social que más influye en el desarrollo del hombre. Junto a las influencias genéticas de distinta índole, se encuentran las influencias ambientales. En mayor o menor grado los investigadores de este tema concluyen que en los primeros años de vida las pautas ambientales familiares moldean la personalidad, favorecen o dificultan el desarrollo cognitivo, motivan o entorpecen el desarrollo social, de los niños y adolescentes, etc.

Esta influencia tiene sus repercusiones en el mundo escolar: la calidad de unos buenos colegios y unos buenos profesionales debe complementarse con familias preocupadas y ocupadas por la educación de los hijos, en continua formación e intercambio de información, cercanas a los tutores para recabar y aportar información sobre la marcha escolar de los alumnos.

En el intento de favorecer las cuestiones anteriores, desde el curso pasado esta Consejería de Educación y Juventud ha facilitado ayudas a las Asociaciones de Padres de los centros de Cantabria para favorecer sus actividades educativas y fomentar la formación de los padres, posibilitando que las familias dispongan de medios y recursos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO:

Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para la realización de programas, experiencias y/o actividades educativas por las Asociaciones de Padres de los Centros Educativos de Cantabria durante 1.997.

Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de treinta días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

- Objetivos.
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase; duración, que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 1.997, y medios humanos necesarios en cada una.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Especificaciones que se consideren convenientes.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Órgano Directivo de la Asociación correspondiente.

2.-La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su

caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- b) La calidad técnica del proyecto.
- c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo la dinamización de actividades que fomenten la formación de los padres.
- b) La dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa propiciada desde las asociaciones de padres.
- c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 5.000.000.-Ptas, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.484 de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, destinadas a asociaciones de padres, no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a miembros de la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la

obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Séptimo.- Memoria Final.

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad, (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1997), en el proyecto o programa, para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 1997. — La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/63745

ANEXO
(Modelo de Instancia)

AYUDAS PARA PROGRAMAS, EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES

DON/DOÑA.....

.....

D.N.I.

PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION DE PADRES

.....

LOCALIDAD

C.P. TELEFONO N.I.F.

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el programa cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de(Boletín Oficial de Cantabria de)

(FECHA Y FIRMA)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Concurso procedimiento abierto

1. Objeto (439012): «Asistencia técnica para la redacción de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Puente Viesgo».

Tipo máximo de licitación: 3.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Setenta días.

2. Objeto (439013): «Asistencia técnica para la redacción de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Villaescusa».

Tipo máximo de licitación: 4.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Setenta días.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En

esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 19 de marzo de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/65041

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

Relación de obras, suministros y servicios adjudicados por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de febrero de 1997, a los efectos de notificación a los interesados prevista en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Santander, 14 de marzo de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/62419

EXPEDIENTES ADJUDICADOS SUPERIORES A 5.000.000 DESDE 01/02/97 HASTA 28/02/97

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
CONS. GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA				
50.9035	CONTRATACION DE STAND DE ASISTENCIA A FERIAS PARA PROMOCION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DURANTE 1997 ADJUDICACION CONCURSO	Mº DOLORES MARTINEZ-VARA DEL REY S.A.	GABASTI, 17 28027 MADRID	+15.950.000
57.0001	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "DEHESA DE RU BARBON" ADJUDICACION SUBASTA	ALVAREZ FORESTAL S.A	AVDA. PABLO GARNICA,20 39300 TORRELAVEGA	+9.066.000
57.0004	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE " ESCUDO Y RU CAO" ADJUDICACION SUBASTA	ALVAREZ FORESTAL S.A	AVDA. PABLO GARNICA,20 39300 TORRELAVEGA	+11.281.000
57.0006	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "ALLENDE" ADJUDICACION SUBASTA	ALVAREZ FORESTAL S.A	AVDA. PABLO GARNICA,20 39300 TORRELAVEGA	+10.894.000
57.0009	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "CANAL DE VIL ERAS" ADJUDICACION SUBASTA	MADERAS BADA S.A.	AVDA.AURELIO DIEZ 419 39470 RENEDO PIELAGOS	+9.752.000
57.0012	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "CAVIEDES Y CANAL DE SAN ANTONIO" ADJUDICACION SUBASTA	CORTEGUERA HERMANOS S.A.	C7 SELLA N.2, 5 33000 RIVADESELLA	+14.307.900
57.0024	APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE "COJORCO Y LA PANDA" ADJUDICACION SUBASTA	MADERAS JOSE SAIZ, S .L.	POLIGONO RIO PAS S/N 39699 S. VICENTE TORANZO	+5.410.000
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD				
10.8011	CONSTRUCCION DE UN ALBERGUE JUVENIL EN LOS TOJOS ADJUDICACION SUBASTA	ANCEMAR TAGLE S.L.	C/GUADALUPE 23. TAGLE 39360 SUANCES	+9.595.000
10.8010	REMODELACION DE LA PISCINA DEL ALBERGUE "GERARDO DIEGO" DE SOLORZANO ADJUDICACION SUBASTA	SANTANDER INDUSTRIAL EXCAV. Y CONS. S.A.	P.JULIO HAUZEUR, 45B-BAJO 39300 TORRELAVEGA	+34.460.000
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA				
21.0005	PRORROGA 97 SERVICIO DE NOTICIAS DE EUROPA PRESS Y AGENCIA EFE ADJUDICACION CONCURSO	AGENCIA EFE S.A.	ESPRONCEDA, 32 28003 MADRID	+4.239.684
72.2036	LICENCIA DE USO DEL SISTEMA OPERATIVO VSE/ESA (IBM, SAE) ADJUD. C. DIRECTO/P. NEGOCIADO	I.B.M.	SANTA HORTENSIA, 26-28 28046 MADRID	+11.086.468
CONSEJERIA OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y O.T				
41.9132	A.T. REDAC. PYCTO. VARIANTE POBLACION CTRA. C-6316 TRAMO: VARIANTE DE SANTILLANA DEL MAR. ADJUDICACION CONCURSO	JESUS FERNANDEZ TIRI LONTE ESTUDIOS Y PRO	C/ 3 DE NOVIEMBRE 31. BAJO 39008 SANTANDER	+11.505.000
41.9136	A.T. RED. PYCTO. MEJORA TRAZADO CTRA. C-6316 BARRE DA A S.VTE.B. TRAMO: RUBARCENA-LA REVILLA. ADJUDICACION CONCURSO	APIA XXI S.A.	GRAL. DAVILA, 31 PORTAL 1, 6 DCHA. 39006 SANTANDER	+13.950.000
46.0006	MODF. 1 ACONTº MEJORA CTRA. S-200 PK 0,00 A 11,400 TRAMO: RIOCORVO-VIRGEN DE LA PEÑA.CLAVE:P4/95 M1. ADJUD. C. DIRECTO/P. NEGOCIADO	BOLADO SOTO EMILIO	ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	+68.939.310

Los contratos incluidos en esta relación, han sido adjudicados mediante Acuerdos de Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra ellos recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la empresa que a continuación se relaciona:

Asunto: Notificación de sanciones.

Concepto impositivo: I. R. P. F. retenciones del trabajo personal, modelo 110.

Ejercicio: 1994.

Nº referencia	N. I. F.	Nombre de la empresa	Período	A ingresar
399501009452Q	B-39341540	«Norkafe, Sociedad Limitada»	2 T	46.462

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 6 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/44360

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona que a continuación se relaciona:

Asunto: Notificación liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido.

Ejercicio: 1994.

N.º referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	A ingresar
399601003392B	392.253 B	Daniel Gómez Ruiz	107.071

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 6 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/44344

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a la empresa y persona que a continuación se relacionan:

Asunto: Notificación de sanciones.

Concepto impositivo: I. R. P. F. retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190.

Ejercicio: 1993.

N.º referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	A ingresar
39950101003J	G-39207501	«Palacio Quintana, S. C.»	10.638
399501010699Y	13.748.541 S	Ricardo Roiz Maíllo	22.021

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 12 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/44358

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio, o bien por ignorar el lugar o medio de la notificación, o haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar a las personas cuyos nombres se relacionan en el Anexo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («B.O.E.» del 28) la existencia de notificaciones a su cargo, advirtiéndose a los relacionados en el referido Anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin personarse el interesado en estas oficinas, sitas en Santander, Avda. Calvo Sotelo, nº 27, 3ª planta, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que se asiste a comparecer.

Santander a 3 de febrero de 1997.— El jefe de Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

97/29410

ANEXO

N.I.F.	Interesado	Ultimo domicilio conocido
13732555	GONZALEZ MORENO BERNARDINO	CAMARGO
72019250	RIOZ"RODRIGUEZ Mª DEL CARMEN	CAMARGO
13772767	GARCIA FERNANDEZ TOMAS JOSE	CAMARGO
B39075023	BODEGAS PIQUIO SL	CAMARGO
A39013032	INDUSTRIAS NAVALI SA	CAMARGO
12543677	MARTINEZ RUBIO Mª JOSEFA	CAMARGO
A39094891	CALA OSTENDE SA	CASTRO URDIALES
B39317367	CANTABRA DE REVEST. DURES SL	COLINDRES
B39266598	CAMBAU SL	MAZCUERRAS
13745845	BEDIA HERRERO CARLOS	MEDIO CUDEYO
A39043815	DISOLVENTES TORRESOL SA	PIELAGOS
13571378	BARCENA DOMINGUEZ AGUSTIN	RIBAMONTAN AL MAR
B39310958	DICOMETAL SL	S. CRUZ BEZANA
B39101035	FERMUBA SL	S. CRUZ BEZANA
A50098003	RECREATIVOS SAN ROQUE SA	SANTANDER
B39046420	FRIO INDUSTRIAL SANTANDER SL	SANTANDER
A39077268	MADECAN SA	SANTANDER
G39204763	EURONORTE SC	SANTANDER
B39288253	AUTOMATICOS RIPE SL	SANTANDER
13651266	AMO RODRIGUEZ FRANCISO JAVIER	SANTANDER
B39062625	PUBLICANT SL	SANTANDER
13757145	PAZ RUIZ JOSE MIGUEL	SANTANDER
13859239	PATIER HERNANDEZ JOSE ANTONIO	SANTANDER
13784059	TOYOS TRIGUEROS JOSE ANTONIO	SANTANDER
G39204516	TALLERES GAMO SC	SANTANDER
B39232145	EL PERCEBE SL	SANTANDER
X0668789	CHEIKA MBAYE	SANTANDER
13482042	VAQUERO PUENTE ANGEL	SANTANDER
13707790	SALADO SOLER MANUEL	SANTANDER
A39029806	ASINTENCIA CANTABRA S.A.	SANTANDER
13778044	RUIZ ALONSO FLORENTINO	SANTANDER
13892635	DIAZ MIER FRCO. JAVIER	SANTANDER
B39335039	SOLERAS Y PAVIMENTOS SL	SANTANDER
13686441	MENA LOPEZ FRCO. JAVIER	SANTANDER
B39297304	CENTRO DE ESTUDIOS DISCOVERY SL	SANTANDER
13720837	CASTAÑO ESCALANTE BALTASAR	SANTANDER

ANEXO

N.I.F.	Interesado	Ultimo domicilio conocido
B39365168	CONSTRCC.ALTO ESCALEROS SL	SANTANDER
B39304555	CONSTRCC. CANTABRO EUROPEAS SL	SANTANDER
13566994	PALAZUELOS ZORRILLA FELIX	SANTANDER
A39051529	PEREZ VEGA S.A.	SANTANDER
13675901	CACHO GUTIERREZ OCTAVIO	SANTANDER
13678854	SIERRA SOUTO JUAN FRCO.	SANTANDER
A39048533	PROYECTOS OBRAS CANTABRIA S.A.	SANTANDER
13725256	ARABAOLAZA PORTILLA ISIDRA BLAN	SANTANDER
A39046685	TRANSPORTES AUJE SA	SANTANDER
A39051818	PIGANU SA	SANTANDER
B39320239	REGPAR EDITORES SL	SANTANDER
13707790	SALADO SOLER MANUEL	SANTANDER
A39013776	INDRE SA	SANTILLANA
B39023163	ELECTRICIDAD B C M SL.	TORRELAVEGA
B39365077	INFORCASA 1900 SL	TORRELAVEGA
13893227	GARCIA ROJO PEDRO MARCIAL	TORRELAVEGA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio, o bien por ignorar el lugar o medio de la notificación, o haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar a las personas cuyos nombres se relacionan en el Anexo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («B.O.E.» del 28) la existencia de notificaciones a su cargo, advirtiéndose a los relacionados en el referido Anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin personarse el interesado en estas oficinas, sitas en Santander, Avda. Calvo Sotelo, nº 27, 3ª planta, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que se asiste a comparecer.

Santander a 9 de enero de 1997.— El jefe regional de Recaudación adjunto, Manuel Valentín Fernández Santacruz.

97/7787

ANEXO

N.I.F.	Interesado	Ultimo domicilio conocido
A08321358	SOMAVI ESPAÑOLA SA	BARCELONA
13753200	NOVAL VARELA ANTONIO	CAMARGO
A39093117	INDUSTRIAL C.REVEST. NORTE	CAMARGO
13740099	CASUSO PEREZ EUTIMIO	CAMARGO
72019250	RIOZ RODRIGUEZ Mª DEL CARMEN	MURIEDAS
A39211883	INDUSTRIAS CANT. MEDANIZADOS	PIELAGOS
A39068309	INOXIDABLES CANTABRIA SA	SANTANDER
B39252218	ANGEL PEREZ E HIJOS SL	SANTANDER
13765493	ARRIAN BELMONTE JOSE	SANTANDER
74780934	BENITEZ RUIZ PILAR	SANTANDER
13702142	CARRANDI PEREZ J RAMON	SANTANDER
B39343611	CONSTRUCTORA	SANTANDER
13901986	DIAZ LOPEZ DOMINGO	SANTANDER
13678181	DIEZ PEDRAJA ANA MARIA	SANTANDER
28873252	GALLEGO PRECIADO TRENADO	SANTANDER
13720331	GARRIDO CEA LEOPOLDO	SANTANDER
13480113	GOMEZ RUIZ JOSE MARIA	SANTANDER
B39343611	LA TORRE CANTABRIA EMPR. CONSTR.	SANTANDER
13885443	LOPEZ MARTINEZ PABLO	SANTANDER
13649219	MARTIN PEÑA MANUEL RAMON	SANTANDER
13712501	MARTINEZ LASTRA RICARDO DAVID	SANTANDER
15354055	OCEJO CANO JOSE LUIS	SANTANDER
B39349303	PAVIMENTOS ASPAS SL	SANTANDER
24403204	RODRIGUEZ MARTINEZ J ANGEL	SANTANDER
13721863	RUIZ DOSAL JOSE ANTONIO	SANTANDER
F39211651	SONAKAY SOCIEDAD COOP LIMIT.	SANTANDER

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

JUNTA VECINAL DE HOZ DE ANERO

(Ayuntamiento de Hoz de Anero)

ANUNCIO

Presupuesto general del ejercicio de 1997

En la intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Junta Vecinal.

En Hoz de Anero, 6 de marzo de 1997.—El presidente (ilegible).

97/59842

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1997, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1997, plantilla de personal y demás documentación complementaria. Se expone el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que, por los interesados legítimos, se presenten reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Saro, 6 de marzo de 1997.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

97/56431

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES SAJA Y CORONA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de la Mancomunidad de 11 de febrero de 1997, de aprobación inicial del presupuesto general para 1997, el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, se considera definitivo.

En cumplimiento del artículo 150.3 de la misma Ley se procede a su publicación a nivel de capítulos:

Presupuesto de ingresos:

Capítulo 4: 4.854.150 pesetas.

Total de ingresos: 4.854.150 pesetas.

Presupuesto de gastos:

Capítulo 1: 1.020.800 pesetas.

Capítulo 2: 3.833.350 pesetas.

Total gastos: 4.854.150 pesetas.

Asimismo, se hace público que en la misma sesión se aprobó la plantilla de personal, conforme el siguiente resumen:

Plantilla de personal:

Personal funcionario: 1, secretario-interventor con habilitación nacional en régimen de acumulación.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de la Sal, 18 de marzo de 1997.—El presidente, Santiago Ruiz de la Riva.

97/56405

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Pesús (Val de San Vicente), 3 de marzo de 1997.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

97/54816

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vega de Liébana el presupuesto general para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo cualquier habitante del término o per-

sona interesada podrá presentar contra dicho acuerdo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Liébana, 3 de marzo de 1997.—El alcalde, en funciones (ilegible).

97/56398

**JUNTA VECINAL DE HERAS
(Ayuntamiento de Medio Cudeyo)**

Ejercicio de 1997

*Presupuesto de ingresos y gastos
de las Entidades Locales Menores*

Identificación:

Provincia: Cantabria.

Municipio: Medio Cudeyo.

Nombre de la Entidad Local Menor: Heras.

Estado de ingresos

- 0. Superávit/96 Caja/Banco de Santander, 29.711 pesetas.
- 3. Tasas y otros impuestos (canon/96), 37.925 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes (Ayuntamiento), 475.000 pesetas.
- 5. Ingresos patrimoniales, 1.799.745 pesetas.
- Total presupuesto de ingresos, 2.342.381 pesetas.

Estado de gastos

- 2. Gastos de bienes corrientes, 1.095.000 pesetas.
 - 6. Inversiones reales, 1.247.381 pesetas.
 - Total presupuesto de gastos, 2.342.381 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales, pudiéndose presentar recurso contencioso-administrativo conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

En Heras, 10 de marzo de 1997.—El alcalde pedáneo (ilegible).

97/55509

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de diciembre de 1996, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1996, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
160.00	100.000	1.800.000
21	1.240.000	3.240.000
23	500.000	800.000
310	160.000	2.510.000
93	19.000.000	19.000.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
91	2.000.000	9.608.798

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas (baja por anulación), 2.000.000 de pesetas.

Mayores ingresos, 19.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 7.596.763 pesetas.
- Capítulo 2º: 11.790.000 pesetas.
- Capítulo 3º: 2.510.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 400.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 6.119.403 pesetas.
- Capítulo 9º: 28.608.798 pesetas.
- Total: 57.024.964 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Pas, 12 de marzo de 1997.—El presidente, Luis Figueras Martínez.

97/60146

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1997, se aprobó inicialmente el proyecto de delimitación de unidades de ejecución del plan parcial de ordenación La Gándara, presentado por doña María del Carmen Matienzo San Martín, en nombre y representación de la mercantil «Lugobres, S. L.» y promovido por dicha sociedad.

Durante el plazo de quince días estará expuesto al público el expediente, en las oficinas municipales a efectos de que se puedan presentar alegaciones, de acuerdo con los artículos 146.2 y 117 RDL 1/1992, de 26 de junio y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, R. D. 3.288/1978, de 25 de agosto.

Guriezo a 10 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/60965

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1997, se aprobó inicialmente la modificación del plan de etapas del plan parcial La Gándara, presentado por doña María del Carmen Matienzo San Martín, en nombre y representación de la mercantil «Lugobres, Sociedad Limitada» y promovido por dicha sociedad.

Durante el plazo de un mes estará expuesto al público el expediente, en las oficinas municipales a efectos de que se puedan presentar alegaciones, de acuerdo con los artículos 154 y 155 del Reglamento de Planeamiento, R. D. 2.159/1978, de 23 de junio y 117.3 del R. D. 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Guriezo a 10 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/60969

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 27 de febrero de 1997, aprobó definitivamente el estudio de detalle de residencia «La Solana», en Cabrojo, promovido por «Promociones Gajal, S. L.».

Lo que se hace público en cumplimiento del contenido del artículo 124.1 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cabezón de la Sal, 5 de marzo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/53531

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

En las Oficinas Municipales de Cabezón de la Sal se encuentra a disposición del público la documentación relativa a la aprobación definitiva relativa al estudio de detalle de la residencia «La Cruz» (2.ª fase), redactado a instancia de «Gajal, S. L.».

Cabezón de la Sal, 3 de febrero de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/40774

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Ampuero (Cantabria)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, así como la Ley 2/85, de 21 de Enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de los que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I.-Finalidad.

Art. 1º. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Art. 3º. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio, y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicio básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Art. 4º. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de transportes a que se refieren los artículos 118 a 120 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAPITULO II.-Organización.

Art. 5º. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 6º. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

Art. 7º. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Art. 8º. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Art. 10º. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Art. 11º. La agrupación de Protección Civil de Ampuero (Cantabria), se estructurará, orgánica y funcionalmente en razón a los efectivos que existan, de la siguiente manera:

1º-Equipos de intervención, formados por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe.

2º-El grupo de intervención operativa, le formarán un máximo de tres equipos mandados por un Jefe.

3º-Sección, Si hubiera más de un grupo de intervención se creará la Sección, al mando de un Jefe y estará formada por un máximo de tres grupos.

4º-La unidad de operaciones la formarán un máximo de tres secciones, al mando de un Jefe común.

Art. 12º. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Seguridad, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Art. 13º. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso, o del Jefe del Servicio de quien dependa.

Los jefes de Unidad serán nombrados por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Art. 14º. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1.981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Equipo, amarillo
Jefe de Grupo, naranja
Jefe de Sección, verde
Jefe de Unidad, rojo

El Jefe de Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

Art. 15º. Por el Servicio de Protección Civil se elaboran y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación o Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente cuando la gestión precedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán y editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III.- Formación y Perfeccionamiento.

Art. 169. La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Art. 170. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a). Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b). Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c). Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d). Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad normativa se completará con las siguientes actividades:

- a). La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b). El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c). La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento sobre los mismos.

CAPITULO IV.-Derechos y Obligaciones.

Art. 180. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art. 190. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal, Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Art. 200. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez, temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Art. 210. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización.

Art. 220. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

En el caso de que sea preciso la actuación de la agrupación de voluntarios, el Jefe de Sección contactará con los Jefes de Grupo y estos a su vez con los Jefes de Equipo que se encargarán de llamar a sus voluntarios y ordenarles su presencia en las oficinas de la Policía Local (Bajos del Ayuntamiento).

El centro de coordinación en caso de emergencia ante la Dirección Regional de Protección Civil y la Agrupación de Voluntarios será la Oficina Municipal (Base de la emisora y centralita de teléfono).

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 230. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Art. 240. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el ar. 20.

Art. 250. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

A su vez cada Jefe de Equipo se encargará de que sus voluntarios tengan el material en perfecto estado operativo, debiendo llevar una relación de dicho material.

De la misma manera el Jefe de Grupo llevará el control de los equipos a su cargo, y el Jefe de Sección de los Grupos que tenga integrados, de tal manera que en todo momento se tenga en perfecto estado de uso operativo el material de que se disponga.

CAPITULO V.-Recompensas y Sanciones.

Art. 260. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Art. 270. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1.982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 280. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

1.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a). El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
 - b). La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- 2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
- a). Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
 - b). La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material y distintivos de Protección Civil.
 - c). El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
 - d). Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 100.
 - e). La acumulación de tres faltas leves.

3.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a). Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b). Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c). Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.
- d). Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e). La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- f). El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g). El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su ar. 100.

CAPITULO VI.-Rescisión del vínculo con la Agrupación.

Art. 290. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurrido en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Art. 300. Se considerará baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Art. 310. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el ar. 210 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada, o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Art. 320. Acordada la baja y notificada al interesado por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Art. 320. En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª.- Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

...oOo...

Diligencia: Como Secretario del Ayuntamiento de Ampuero,

CERTIFICO:

Que el anterior Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26/12/1996.

Ampuero.—El secretario, Fernando Borrajo del Río.—Visto bueno, el alcalde, M. Ángel Garzón González.

97/34304

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA
ANUNCIO

Elevar a definitivo el acuerdo de CREACION DEL del CONSEJO DE PARTICIPACION DE JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE CILLORIGO DE LIEBANA y su Reglamento de Organización y funcionamiento.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de creación del CONSEJO DE PARTICIPACION DE JUNTAS VECINALES así como la aprobación inicial del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Participación de Juntas Vecinales adoptados en sesión plenaria de fecha 29 de Noviembre de 1996, se eleva a definitivo.

Contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION DE JUNTAS VECINALES DEL AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIEBANA.

EXPOSICION DE MOTIVOS Y JUSTIFICACION.

La Constitución vigente garantiza la autonomía de los municipios y de las provincias (arts. 137, 140 y 141) y, como consecuencia de ello, en el marco de la legislación básica de régimen local (art. 149.1, núm. 18), hoy contenida en la LRRL, se determina por ésta que dichas entidades territoriales, en su calidad de Administraciones públicas y dentro de la esfera de sus competencias, tienen las potestades reglamentarias y de autoorganización (art. 4.1 a), y en lo que se refiere a su régimen organizativo, que las mismas se rigen por las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local (art. 20.2, LRRL), que, además de esta Ley básica, limita a la reglamentación orgánica local (STC de 21 de diciembre de 1989, FJ nº 6; EC. 55/1990). La propia LRRL establece y ordena, en sus aspectos básicos, la organización municipal (art. 20.1) y la provincial (art. 32.1), que de modo necesario, preceptivo, ha de existir en el ámbito de cada uno de estos tipos de entidades locales territoriales.

Ahora bien, fuera de esta organización legal básica, común y uniforme, la LRRL no impone al municipio ni a la provincia, ningún otro órgano, ya que, "sin otro límite que el respeto a la organización determinada por esta ley" (en los términos y con el alcance que se precisan en la STC de 21 de diciembre de 1989, FJ nº 6, cit.), les faculta para establecer y regular ellos mismos, en sus respectivos "reglamentos orgánicos", el resto de los "órganos complementarios" (arts. 20.1 c) y 23.2), cuya regulación tiene rango preferente, por ello, sobre la legislación estatal no básica en la materia (y así, las normas del Título IV ROF tienen carácter supletorio, según señala la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 27 de enero de 1987; núm. 6, EC 290/1987).

Así pues, en caso de que el municipio, o la provincia, no hagan uso, no ejerciten, su potestad reglamentaria y de autoorganización, serán aplicables las LEYES AUTONOMICAS que establezcan una organización local supletoria y complementaria de aquélla. Y las normas del Título IV ROF (arts. 119 a 145), en las que se incluyen las relativas a los "órganos complementarios", tienen un rango supletorio de segundo grado, en defecto de reglamento orgánico de la respectiva Corporación y también ante la legislación autonómica en la materia. Carácter supletorio de segundo grado que, además, reconoce de forma expresa la citada Resolución de la Dirección General de Administración Local de 27 de enero de 1987.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. El presente reglamento se dicta al amparo de la Ley de Cantabria 6/1994 de 19 de Mayo reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria que determina en la Disposición Adicional 2ª la posibilidad de que tienen los Ayuntamientos de crear un organo complementario del mismo en el que participen las Juntas Vecinales del Municipio:CONSEJO

DE PARTICIPACION DE JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE CILLORIGO DE LIEBANA

ARTICULO 2º .EL CONSEJO DE PARTICIPACION DE JUNTAS VECINALES (CPJV) es un organo complementario,colegiado,de asesoramiento e informativo sin atribuciones resolutorias.Sus informes o dictámenes no son vinculantes.

ARTICULO 3º. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación supletoria la ley 6/1994 de 19 de Mayo reguladora de las Entidades Locales Menores,Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Regimen local,Ley 30/1992 de Regimen Juridico y Procedimiento Administrativo Comun y Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

CAPITULO II.

F U N C I O N E S .

ARTICULO 4º.El Consejo tendrá como funciones las siguientes:

- a) Proponer e informar los planes de obras y actuaciones del Ayuntamiento dentro del territorio de las respectivas entidades.
- b) Proponer e informar los criterios que para la concesión de subvenciones a estas Entidades apruebe el Pleno del Ayuntamiento respectivo .
- c) Proponer las condiciones y criterios para la aceptación de la delegación en favor de estas Entidades hagan los Ayuntamientos de la ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal.
- d) Aquellas otras funciones que le atribuya el Pleno mediante acuerdo expreso o a través de su Reglamento Orgánico.

CAPITULO III.

C O M P O S I C I O N Y F U N C I O N A M I E N T O

ARTICULO 5º. COMPOSICION.Dicho consejo de Juntas Vecinales estará compuesto por el Alcalde del Ayuntamiento que lo presidirá y el Presidente de cada una de las diez Juntas Vecinales existentes en el municipio o vocal en quien delegue.

ARTICULO 6º.DEL PRESIDENTE.

El Alcalde o Presidente de la Corporación es es el presidente del CPJV si bien la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación .

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación del órgano.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación .
- Presidir las sesiones,moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates,a efectos de realizar las propuestas o emitir informes o dictámenes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el órgano.

En casos de vacante ausencia ,enfermedad u otra causa legal será sustituido por el Teniente de Alcalde.

ARTICULO 7º. DEL SECRETARIO.

El Secretario de este organo será un miembro propio del órgano.

La desiganción ,el cese así como la sustitución temporal del Secretario en los casos de vacante ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo del propio organo.

Corresponde al Secretario del CPJV las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones con voz y voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el organo y,por tanto,las notificaciones,peticiones de datos ,rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos ,redactar y auorizar las actas de las sesiones .
- Expedir certificaciones de las consultas,dictámenes y acuerdos aprobados .
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En el ejercicio de sus funciones contará con el asesoramiento del Secretario Municipal.

ARTICULO 8º. CONVOCATORIA Y SESIONES.

Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones se requerirá la presencia del Secretario y del Presidente o de quienes les sustituyan y de la mitad ,al menos, de sus miembros.

El consejo celebrará sesiones ordinarias dos veces al año sin perjuicio de las modificaciones que el propio consejo acuerde.

Celebrará reunión de caracter extraordinario cuando la convoque el Presidente por la urgencia de los asuntos a tratar o lo soliciten cuatro de las Juntas Vecinales representadas .

ARTICULO 99. ADOPCION DE ACUERDOS: INFORMES, DICTAMENES Y PROPUESTAS.

Los acuerdos del Consejo, esto es, informes, dictámenes o proposiciones se adoptarán por mayoría de votos (entendiendo por tales los que asistan)

El voto es intransferible.

Dichos informes, dictámenes o proposiciones se dirigirán siempre al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento quien se encargará de incorporarlos al expediente concreto y someterlo a la consideración del organ municipal competente.

ARTICULO 109. ACTAS.

De cada sesión que celebre el Consejo se elaborará un acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los informes, dictámenes y propuestas.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento que consta de una exposición de motivos, diez artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la LEY 7/85 de 2 de Abril.

En Tama, 14 de febrero de 1997.— La secretaria, Covadonga Dopic Granda.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

97/41651

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 765/91

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 765/91, se siguen autos de decl. men. cuant. rec. cantid., a instancia del procurador don César Álvarez Sastre, en representación de «Mao & Evemal, Sociedad Anónima», contra «Carrocerías Hermanos Barros, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, el siguiente bien embargado a la demandada «Carrocerías Hermanos Barros, S. A.»:

—Instalación de lavado de coches con máquina de lavar a presión «Karcher-SB-Wash», número de serie SBHDW-S-ES-115, con cañón de secado «Master Heater» y un aspirador de coche, rojo de 1,40 x 1 m. junto al puente de lavado.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 14 de mayo, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 1.200.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la licitación, deberán los licitadores consignar previamente en el BBV número de cuenta 3859000015076591 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 17 de junio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de julio, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a la demandada, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a la misma.

Santander a 4 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/60709

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 504/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 504/96 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra don Antonio Herrero Ibáñez y doña Alicia Barros Arconada, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

—Finca rústica. Erial y matorral en el pueblo de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa, al sitio de La Llosa, con una extensión, como consecuencia de la cesión al Ayuntamiento de Villaescusa, de 200 metros cuadrados para viales, de 36 áreas 6 centiáreas, que linda: Norte, don Andrés Hernández; Sur, don José Luis Oviedo; Este, don Francisco Cuesta López, y Oeste, camino vecinal. Sobre dicho terreno se ha construido una

vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y planta primera, con una superficie total construida de 196 metros 65 decímetros cuadrados, a la que corresponde una útil de 157 metros 15 decímetros cuadrados. La planta baja tiene su acceso por puerta abierta en su fachada Sur, distribuida en porches, recibidor, cocina, estar, comedor, tres dormitorios, cuarto de baño y pasillo distribuidor del que arranca la escalera interior que conduce a la planta primera, distribuida en dormitorio, un cuarto de baño y distribuidor. Linda por todas sus partes con resto del terreno sobre el que se ha construido. Está dotada de los servicios de agua corriente y energía eléctrica y el saneamiento es por fosa séptica.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Dos al tomo 2.286 de Villaescusa, folio 190 del libro 82, inscripciones primera y segunda de la finca registral número 9026.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta ciudad, el próximo día 23 de mayo, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 18.900.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente el 20% por lo menos de la cantidad tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859.000.18050496 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 25 de junio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera el día 23 de julio, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda y sin sujeción a tipo.

6. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualesquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 27 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/60129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 183/90

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 183/90 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Juan José Crespo Martín y doña María Jesús Varela García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 de mayo, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3877-0000-17-0183/90, unas cantidades iguales, por lo menos, al 20 % de los valores de los bienes que sirvan de tipos, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Los bienes se sacan a públicas subastas sin haberse suplido la falta de presentación de títulos de propiedad, debiéndose observar lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Quinta.—Que a instancia de la acreedora podrán reservarse en depósito aquellas posturas que cubran los tipos de licitación y que los postores admitan para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

Sexta.—Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate, libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de junio, a las once horas, sirviendo de tipos el 75 % de los señalados para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de julio, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % de los tipos que sirvieron de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subastas y sus valores

—Finca rústica. Mies de La Piera, que mide 8 áreas 95 centiáreas. Inscripción: Al libro 103, folio 149 y finca registral número 9.669.

Valoración: 223.750 pesetas.

—Finca rústica. Mies de Valle, mide 4 áreas 14 centiáreas. Inscripción al libro 72, folio 94 y finca número 4.288.

Valoración: 103.500 pesetas.

Santander a 18 de febrero de 1997.—El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

97/50911

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 135/96

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 135/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Manuel G. Cillero Rosellón y doña María Pilar Camus García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de mayo, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3877, unas cantidades iguales, por lo menos, al 20 % de los valores de los bienes que sirvan de tipos, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 13 de junio, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipos el 75 % de los señalados para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de julio, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipos, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % de los tipos que sirvieron de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subastas y sus valores

—Finca número 1: Piso segundo, izquierda o número 5 dentro de la numeración correlativa del inmueble, de un edificio distinguido como bloque número 9 del grupo Amaro, radicante en esta ciudad, barrio de Matienzo. Se halla situado en la segunda planta de pisos tercera del inmueble a la parte Norte de la misma, mano izquierda, subiendo por la escalera. Tiene una superficie de 79 metros 61 decímetros construida, siendo útil de 54 metros 73 decímetros, distribuida en comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y lavadero. Linda: Oeste o frente y Este o espalda, con terreno sobrante de edificación; Sur o derecha entrando, escalera y piso derecha de la misma planta, y Norte o izquierda entrando, con el bloque 8 del mismo grupo Amaro.

Inscripción: Al libro 123, de la Sección Segunda, folio 47 y finca 7.797 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

—Finca número 2: En el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, una tierra labrantía en el sitio de Resconorio, que mide 11 áreas 88 centiáreas o 7 carrros 91 céntimos, que linda: Este, otra de don Manuel Guillermo Cillero y doña Pilar Muñoz y herederos de don Erasto Fernández; Oeste, herederos de don Ramón Puentes, y Norte y Sur, carreteras públicas.

Inscripción: Libro 118 de la Sección Primera, folio 150 y finca 10.595 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Tipos de subastas:

Finca número 1: 7.350.000 pesetas.

Finca número 2: 12.250.000 pesetas.

Santander a 4 de marzo de 1997.—El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

97/56696

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sala de lo Social

Expediente número 2.368/95

R. S. 97/50.

Doña Aurora Algaba Carbonero, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento seguido ante este Tribunal, con el número de rollo 2.368/95, siendo recurrentes «Cía. Española de Laminación, S. A.» (CELSA), «Trefilería Moreda, S. A.», «Nervacero, S. A.», «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Anónima», «Trefilería Quijano Siderúrgica, Sociedad Anónima», «Trefilería Quijano, S. A.» y «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», y recurridas «Cía. Española de Laminación, Sociedad Anónima» (CELSA), «Trefilería Moreda, S. A.», «Nervacero, S. A.», «Trefilería Quijano, S. A.», Nueva Montaña Quijano, S. A.», «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Limitada», «Trefilería y Derivados», «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, Sociedad Anónima», «Germán F. Caicoya Caicoya y otros, «Trenzas y Cables de Acero, S. A.» y «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», en materia de despido, recayó resolución por el Tribunal Supremo en recurso de casación para la unificación de doctrina número 3/96, cuyo fallo literalmente dice:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña María Dolores Rueda Fernández, en nombre y representación de «Trefilería Moreda, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de fecha 15 de diciembre de 1995, en el recurso de suplicación número 2.368/95, interpuesto por la «Cía. Española de Laminación, S. A.», «Trefilería Moreda, Sociedad Anónima», «Nervacero, S. A.», «Nueva Montaña Quijano, S. A.», «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, S. L.», «Trefilería Quijano, S. A.» y «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Gijón de fecha 10 de febrero de 1995 en el procedimiento números 1.159 al

1.162/94, seguido a instancia de don Germán Fernando Caicoya Caicoya, don Juan Nazareno Pulido Álvarez, don Jaime Rocés Rubiera y don Luis José Noguero García, contra «Compañía Española de Laminación, S. A.», «Trefilería Moreda, Sociedad Anónima», «Nervacero, S. A.», «Nueva Montaña Quijano, S. A.», «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Anónima», «Trefilerías Quijano, S. A.», «Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados», «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, S. A.», «Trefilerías del Norte, S. A.» y «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», sobre reclamación por despido por causas objetivas.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se condena en costas a la parte recurrente. Se decreta la pérdida del depósito de 50.000 pesetas, al que se dará el destino legal. Se mantiene la consignación efectuada y el aval constituido como garantía del cumplimiento de la sentencia. Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación. Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa «S. A. de Trefilería y Derivados», que se encuentra en ignorado paradero, advirtiéndole que en esta Secretaría tiene una copia a su disposición. Expido la presente que firmo y sello, en Oviedo a 25 de febrero de 1997.—La secretaria, Aurora Algaba Carbonero.

97/50271

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 351/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de octubre de 1995.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Crédito Agrícola, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigido por letrado, contra «Representaciones San Millán Hermanos, S. L.», don Celedonio San Millán López, doña María Ascensión Barragán Ferrero, don José María San Millán Barragán, doña María Dolores Fernández Hoz y don Víctor Fernando San Millán Barragán, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Representaciones San Millán Hermanos, S. L.», don Celedonio San Millán López, doña María Ascensión Barragán Ferrero, don José María San Millán Barragán, doña María Dolores Fernández Hoz y don Víctor Fernando San Millán Barragán, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.563.393 pesetas,

importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se hace saber que se ha dictado auto de mejora de embargo, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.—Se decreta la mejora del embargo trabado sobre bienes de los demandados «Representaciones San Millán Hermanos, S. L.», don Celedonio San Millán López, doña María Ascensión Barragán Ferrero, don José María San Millán Barragán, doña María Dolores Fernández Hoz y don Víctor Fernando San Millán Barragán, debiendo embargárseles nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.963.393 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas.

Los bienes objeto de mejora son: Vehículo matrícula M-4253-J.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 14 de noviembre de 1996.—
Sin Firma.

97/55902

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 522/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el quiebra voluntaria número 522/96, instado por «Promotora Peñarrubia, S. A.», he acordado por resolución de esta fecha citar a los acreedores a la junta para la graduación de los créditos para el día 14 de abril, a las nueve treinta horas.

Santander a 7 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/62764

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 640/94

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia y en trámite de ejecución de sentencia se ha practicado embargo sobre bienes de propiedad respecto de los codemandados doña Mercedes Rodríguez Fernández y herederos de don Luciano Barrera Puente, sin previo requerimiento de pago, haciéndose constar que los bienes sobre los que se traba embargo son los siguientes:

a) De propiedad de doña Mercedes Rodríguez Fernández: Mitad indivisa, así como derecho de usufructo sobre la otra mitad indivisa del piso segundo derecha sito en la baja

de Polio, 9, de Santander. Inscrito al Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 387, folio 202 y finca número 17.863.

b) De propiedad de herederos desconocidos e inciertos de don Luciano Barrera Puente: Derecho de nuda propiedad sobre la mitad indivisa del piso segundo derecha sito en la bajada de Polio, 9, de Santander. Inscrito al Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 387, folio 202 y finca 17.863.

Principal: 223.280 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 200.000 pesetas.

Santander a 20 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/50665

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 22/97

En autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 22/97, a instancia de «Cultivar, Sociedad Anónima», contra «Frutas Yayo, S. L.» y don Eradio Gómez Mateo, se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que, de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados, libro y firmo la presente en Santander a 24 de febrero de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/53132

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 432/93

Doña Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del primera instancia número diez de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 4 de julio de 1996.

El señor don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de primera instancia número diez de Santander y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 432/93, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «P. S. A. Crédito España, S. A.», entidad de financiación, representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez y bajo la dirección de letrado, y de otra como demandados doña Ángeles Fernández Suárez y don Francisco Alonso Fernández que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Ángeles Fernández Suárez y don Francisco Alonso Fernández, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su im-

porte íntegro pago a «P. S. A. Crédit España, S. A.», entidad de financiación, de la cantidad de 875.916 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados doña Ángeles Fernández Suárez y don Francisco Alonso Fernández, se expide el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 14 de enero de 1997.—La secretaria, Cruz Gutiérrez Díez.

97/55916

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 360/96

Don Fermín Otamendi Zozaya, juez de instrucción número uno de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 360/96, por conducción etílica, conducción temeraria y resistencia a la autoridad, en el cual se señala para la celebración del correspondiente juicio el día 2 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas, en este Juzgado.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Marcos Alunda Hernández, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado para el día 2 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir a la celebración de juicio de faltas.

Torrelavega a 12 de marzo de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/62328

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 457/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio incidental sobre impugnación de costas número 457/96, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 16 de enero de 1997. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, habiendo visto los precedentes autos seguidos con el número 457/96, juicio incidental de impugnación de tasación de costas por honorarios indebidos, a instancias del procurador señor Pereda Sánchez, en representación de don Eusebio Cubillos Junco, contra la entidad Caixa D'Estalvis i Pensions de Barce-

lona, representada por el procurador señor Pérez del Olmo.

Fallo: Que desestimando la demanda incidental interpuesta por el procurador señor Pereda Sánchez, en representación de don Eusebio Cubillos Junco, debo absolver y absuelvo a la entidad Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, representada por el procurador señor Pérez del Olmo, de los pedimentos contenidos en la misma, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Así lo dispone, manda y firma don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, don Francisco Cubillos Junco y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1997.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/48997

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 26/97

Por la presente se acuerda citar para el próximo día 8 de mayo, a las diez quince horas, a la denunciante doña Milagros Alunda Fuentes y denunciado don José Tomás Berrio Jiménez, para la celebración del juicio de faltas 26/97, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a doña Milagros Alunda Fuentes y don José Tomás Berrio Jiménez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente certificación, en Torrelavega a 12 de marzo de 1997.—(Firma ilegible.)

97/62338

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 485/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 12 de febrero de 1997. La señora doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número cuatro de esta capital en los autos ejecutivos 485/96, seguidos por procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, bajo la dirección del letrado don Eduardo Ron y en nombre de «Dicosa Radiadores, Sociedad Anónima», contra «Ingecal S. L. S. A.» y don Pedro Fernández Jardón y contra la esposa de este último, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra «Ingecal S. L. S. A.» y don Pedro Fernández Jardón hasta hacer pago a «Dicosa Radiadores, S. A.» de 711.165 pesetas de principal, intereses

y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente, en Torrelavega a 21 de febrero de 1997, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de Santander en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega.—Firma ilegible.

97/48985

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 221/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el señor juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Torrelavega, don Justo Manuel García Barros, en el juicio de faltas número 221/96 que se sigue en este Juzgado por amenazas, siendo denunciante doña María José Díaz Fernández y denunciado don Dionisio Martín Serrano, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Torrelavega, calle José Posada Herrera, 6, 2.º A, convoca al referido denunciado al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 13 de mayo, a las diez horas, en la sala de vistas de este Juzgado, previniéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado don Dionisio Martín Serrano, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 10 de marzo de 1997.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/60983

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 335/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente sentencia: En Torrelavega, 17 de febrero de 1997. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia número cuatro de esta capital en los autos ejecutivos 335/96, seguidos por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, bajo la dirección del letrado don Luis Sánchez Aramburu y en nombre de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Alfonso Casado Sánchez y doña María Luz Iglesias

Solar, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Alfonso Casado Sánchez y doña María Luz Iglesias Solar hasta hacer pago a «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» de tres millones seiscientos setenta y cuatro mil ochenta y una (3.674.081) pesetas de principal, intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del «Boletín Oficial de Cantabria» salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente, en Torrelavega a 26 de febrero de 1997, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de Santander en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».—Firma ilegible.

97/49302

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 298/96

Don José María del Val Oliveri, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 298/96, seguido a instancias de «Repsol Butano», representado por la procuradora señora Mazas, contra don Alfonso Palomino Miguel.

Que por providencia de esta fecha se ha admitido la demanda y se ha acordado emplazar al demandado don Alfonso Palomino Miguel para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 12 de febrero de 1997.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

97/44908

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 36/94

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de divorcio que insta la procuradora señora Galán Roçillo, designada en turno de oficio, en nombre y representación de doña María Jesús Campos Ruiz, siendo demandado don Cristóbal Gallardo Guerrero, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido.

En referidos autos ha recaído la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Santoña y vistos por su señoría doña Covadonga González Rodríguez, jueza con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña los presentes autos de divorcio registrados con el número 36/94 en los que intervienen como parte demandante doña María Jesús Campos Ruiz y como parte demandada don Cristóbal Gallardo Guerrero.

En el proceso no ha intervenido el Ministerio Fiscal».

«Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Galán Rocillo en nombre y representación de doña María Jesús Campos Ruiz, contra don Cristóbal Gallardo Guerrero, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña María Jesús Campos Ruiz y por don Cristóbal Gallardo Guerrero, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No procede hacer imposición de costas».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Cristóbal Gallardo Guerrero, con domicilio desconocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Santoña a 18 de febrero de 1997.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.—El secretario (ilegible).

97/50241

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTOÑA**

Expediente número 158/96

Don José Antonio González Saiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de suspensión de pagos número 158/96 a instancias de «Fernández Retuerto e Hijos, S. L.», representada por la procuradora señora Galán Rocillo, en los que por medio del presente se hace público que por auto de fecha 19 de febrero de 1997 se aprobó el convenio favorablemente votado en la junta general de acreedores celebrada el día 6 del mismo mes y año en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Diario Montañés», expido el presente, en Santoña a 20 de febrero de 1997.—El juez, José Antonio González Saiz.—La secretaria (ilegible).

97/48241

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 214/96

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 214/96, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco Hipotecario de España», frente a don Ca-

lixto Navarro Haya y doña Concepción María Quintana Beci, sobre reclamación de un crédito con garantía hipotecaria de cuantías 864.928 pesetas, más 500.000 pesetas. Por la presente se les notifica la existencia del procedimiento aludido, para que si les conviniere, y a los efectos prevenidos en la regla 5.^a, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, puedan intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca, o subrogarse en los derechos del actor.

Descripción sucinta de la finca ejecutada: Finca número 20.201, comenzando al folio 66, libro 129, tomo 1.241 y terminando al folio 132 del libro 143, tomo 1.446.

Y para que sirva de notificación a don Calixto Navarro Haya, expido el presente en Medio Cudeyo, 4 de marzo de 1997.—La jueza, María Elena Mercado Espinosa.—La secretaria (ilegible).

97/54213

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 830/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 830/96, seguidos a instancias de don José Pablo Pelayo Romano, contra «Transportes Río Pas, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de mayo, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Transportes Río Pas, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de mayo de 1997.—Firma ilegible.

97/57985

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 702/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 702/96, seguidos a instancias de doña Mercedes Cruz Hoyo, contra don José Pablo Oceja Mazas, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de abril, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Pablo Oceja Mazas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de marzo de 1997.—Firma ilegible.

97/62358

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 156/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 156/97 promovidas por doña Ascensión Ricondo San Miguel, contra otros y don José Ramón Ricondo San Miguel, por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 15 de abril de 1997, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Vallcierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Ramón Ricondo San Miguel, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 12 de marzo de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/63471

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.043/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 1.043/96 promovidas por don Juan Antonio Pla Larrañaga, contra otros e «Industrias Cardinal, S. L.», por invalidez, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Vallcierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que

es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Industrias Cardinal, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 12 de marzo de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/63474

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 91/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 91/97, seguidos a instancia de doña María Jesús Silió Castellanos contra don Francisco Vergel Cortés, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de abril, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Francisco Vergel Cortés, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 11 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/61207

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958